



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 147 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 14 FEB. 2021

VISTOS: la Resolución Gerencial Regional N° 453-2020-GORE-ICA/GRDS de fecha 28 de diciembre del 2020, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social; sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don **CARMONA UCHUYA MANUEL ANTONIO**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 453-2020-GORE-ICA/GRDS de fecha 28 de diciembre del 2020, resuelve en su Artículo segundo declarar FUNDADA en parte la demanda interpuesta por (...) **CARMONA UCHUYA MANUEL ANTONIO** contra la también Resolución Administrativa Ficta que se entiende denegó el pedido del actor que se entiende denegó el pedido del actor de fecha 15 de Diciembre del 2017 sobre REINTEGRO de la de la Bonificación Diferencial otorgado por el Artículo 184° de la Ley 25303, equivalente al 30% de su remuneración total, por condiciones excepcionales de trabajo, establecido en el inciso b) del Artículo 53° del Decreto Legislativo N°276.

Que, al momento de emitir un Acto Resolutivo Administrativo de la Resolución Gerencial Regional N°453-2020-GORE-ICA/GRDS, se consigna por error material de la expedición en el Visto, y parte resolutive el apellido de don Julio Guillermo López Hernández, debiendo ser lo correcto: **CARMONA UCHUYA MANUEL ANTONIO** y en su (Artículo Tercero) debiendo decir: ORDENO que el GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA dentro del término del vigésimo (20) día, cumpla con expedir resolución administrativa disponiendo el reintegro de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, considerando el 30% de la REMUNERACIÓN TOTAL del demandante de Agosto de 1995 a Octubre de 1996 y de Noviembre de 1997 a Febrero 2001, con deducción de lo pagado. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante.

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala lo siguiente sobre el error material en su Artículo 212° Inciso 1) que ha letra dice: Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivos, en cualquier momento de oficio o a instancias de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, vale decir que el acto rectificado seguirá teniendo el mismo sentido después de la rectificación, pues la única finalidad de la corrección citada es eliminar el error de tipeo con el fin de evitar cualquier equivocación;

Que en aplicación al Principio de Eficacia, los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismo cuya realización no incida en su validez no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento ni causen indefensión a los administrados, es decir dicha finalidad esencial no es otra que la que la protección del intereses público, garantizando paralelamente los derechos e intereses de los administrados;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General” y las atribuciones conferidas por Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Gerencial Regional N° 0039-2019-GORE-ICA/GGR, Resolución Gerencial Regional N° 0003-2020-GORE-ICA/GGR que ratifica al suscrito las funciones de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de ICA,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR, el error material contenido en el Visto, y parte resolutive el apellido de don Julio Guillermo López Hernández, debiendo ser lo correcto: **CARMONA UCHUYA MANUEL ANTONIO** y en su (Artículo Tercero) debiendo decir: ORDENO que el GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA dentro del término del vigésimo (20) día, cumpla con expedir resolución administrativa disponiendo el reintegro de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, considerando el 30% de la REMUNERACIÓN TOTAL del





Gobierno Regional de Ica



demandante de Agosto de 1995 a Octubre de 1996 y de Noviembre de 1997 a Febrero 2001, con deducción de lo pagado. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante.

ARTICULO SEGUNDO: MANTENER subsistentes los demás extremos de la Resolución Gerencial Regional N° 453-2020-GORE-ICA/GRDS de la Gerencia Regional de Desarrollo Social de fecha 28 de Diciembre de 2020.

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución dentro del término de ley a la parte interesada y a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ABOG. CARLOS MANUEL E. PRAELI ROJAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL